

Art. 828. La Guardia de Honor seguirá al féretro, hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. En seguida, si el finado fuese militar, irán sus caballos de silla, que llevarán caparazones negros, con las cifras de su nombre.

En el momento en que se verifique la inhumación, las tropas que habrán formado ya en línea desplegada, presentarán las armas. Las músicas y bandas tocarán, respectivamente, el Himno Nacional y Marcha de Honor y la Artillería hará una salva de 21 disparos. Al concluir la ceremonia, la Infantería hará fuego de salva y se retirarán las tropas en seguida.

*Honores Fúnebres al Vicepresidente de la República.*

Art. 829. Al anunciarse la muerte del Vicepresidente de la República, se hará en el lugar de su residencia, una salva de cinco disparos de Artillería y otra de tres, á la hora de la lista de la tarde.

Los mismos honores se harán en los Fuertes, Plazas, etc., en que hubiere Guarnición y Artillería, al recibirse la noticia oficial del fallecimiento del Vicepresidente.

Se nombrará una Guardia que lleve Bandera arrollada, con corbata negra y enlutados los instrumentos de Banda, la cual se establecerá en el lugar en que se halle depositado el cadáver y destacará un pelotón que irá á situarse en el lugar conveniente, fuera de la sala mortuoria, colocando cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos á la puerta del salón y otro inmediato á las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas y no se pasearán, ni harán honores.

La Autoridad militar á quien corresponda, nombrará el número suficiente de Oficiales para que hagan guardia cerca del cadáver, estableciéndose por turno dos de ellos á la cabeza del féretro, con la espada desenvainada y en la posición de descanso.

Al salir de la casa mortuoria el cortejo fúnebre, se hará una salva de cinco disparos. Estarán formados en el tránsito, en línea desplegada, todos los Cuerpos de Infantería de la Guarnición, los cuales, al pasar por el frente el cuerpo del finado, le harán los honores á que tenía derecho en vida y en seguida marcharán en columna, á retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería que deberán estar formadas en el lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponde, después de haber hecho los honores. Las tropas que formen estarán al mando de un General de División.

Durante el tránsito, marcharán, á los lados del féretro, los Oficiales nombrados para hacer la guardia cerca del cadáver, á caballo, con la espada al hombro y fuera de la línea de esos Oficiales, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La Guardia de Honor seguirá al féretro, hasta el lugar donde deba ser sepultado el cadáver. Si el finado fuese militar seguirán á la Guardia de Honor sus caballos de silla, que llevarán caparazones negros, con las cifras de su nombre.

En el momento que se verifique la inhumación, las tropas, que ya habrán formado en línea desplegada, presentarán las armas y las Bandas tocarán Marcha de Honor. El primero de los Batallones de la línea, hará fuego de salva y la Artillería disparará quince cañonazos.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, concurrirán á la ceremonia portando luto; se enlutarán también las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda.

*Honores Fúnebres al Secretario de Guerra.*

Art. 830. Al anunciarse la muerte del Secretario de Guerra, se hará en el lugar de su residencia, una salva de cinco disparos de Artillería y otra de tres á la hora de la lista de la tarde.

Los mismos honores se harán en todos los Fuertes, Plazas, etc., en que hubiere Guarnición y Artillería, al recibirse la noticia oficial del fallecimiento de dicho funcionario.

Sus Ayudantes harán guardia cerca del cadáver, estableciéndose, por turno, dos de ellos á la cabeza del féretro, con la espada desenvainada y en la posición de descanso.

Se nombrará una Guardia que llevará Bandera arrollada, con corbata negra y enlutados los instrumentos de Banda; la cual se establecerá en el lugar en que se halle depositado el cadáver y destacará un pelotón que irá á situarse en lugar conveniente, fuera de la sala mortuoria, colocando cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos á la puerta del salón y otro inmediato á las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas y no se pasearán, ni harán honores.

Al salir el cortejo fúnebre de la casa mortuoria, se hará una salva de Artillería de cinco disparos. Estarán formadas en el tránsito, en línea desplegada, todos los Cuerpos de Infantería de la Guarnición, los cuales, al pasar el cadáver por su frente, le harán los honores á que tenía derecho en vida; y en seguida marcharán en columna, á retaguardia del cortejo. Las tropas de Caballería y Artillería, que deberán estar formadas en el lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponda, después de haber hecho los honores. Las tropas que hagan los honores serán mandadas por un General de División.

Durante el tránsito marcharán á los lados del féretro, el Estado Mayor del finado, á caballo con la espada al hombro; y fuera de la línea de los Ayudantes, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La Guardia de Honor seguirá al féretro, hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. Seguirán á la Guardia los caballos del difunto, que llevarán caparazones negros, con las cifras de su nombre.

En los momentos en que se verifique la inhumación, las tropas, que ya habrán formado en línea desplegada, presentarán las armas y las Bandas tocarán Marcha de Honor. El primero de los Batallones de la línea, hará fuego de salva y la Artillería disparará quince cañonazos. Concluida la ceremonia se retirarán las tropas.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, concurrirán á la ceremonia portando luto. Se enlutarán también las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda.

*Honores Fúnebres á los Embajadores.*

Art. 831. Al saberse oficialmente la muerte de un Embajador, acreditado cerca del Gobierno de la República, se hará, en el lugar de su residencia, una salva de Artillería de tres disparos y otra de igual número á la hora de la lista de la tarde.

En la sala mortuoria harán guardia, cerca del cadáver, los Oficiales que con tal objeto se nombren por la Autoridad militar respectiva y la Guardia de Honor, compuesta de una sección reglamentaria nombrada con el mismo fin, hará en dicha sala el servicio fúnebre de que repetidamente se ha venido hablando en este Título, en cuanto al establecimiento de dichas guardias, colocación de los centinelas, etc.

Se organizará una División, si hubiere tropa bastante para ello ó toda la fuerza disponible, á las órdenes de un General de Brigada, la cual formará en línea desplegada, cerca de la casa mortuoria. Al salir de ésta los restos del Embajador, se hará una salva de tres disparos de Artillería.

Cuando pase el cadáver por frente á las tropas, éstas presentarán las armas y las Bandas tocarán Marcha de Honor, formando en seguida en columna para marchar detrás de la Guardia de Honor, que seguirá al féretro. A los lados de éste marcharán los Oficiales que hicieron la guardia en la Sala mortuoria, montados y con la espada al hombro. Fuera de la línea de Oficiales, una escolta de seis soldados de caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

Al llegar al lugar donde deba ser inhumado el cadáver ó á inmediaciones de la estación de embarque, si debiera ser trasladado fuera de la residencia, las tropas formarán de nuevo, en línea desplegada y en el momento de la inhumación ó del embarque, presentarán las armas. Las Bandas tocarán Marcha de Honor y la Artillería hará una salva de tres disparos.

Los Jefes, Oficiales y tropa, que formen parte del cortejo fúnebre, llevarán luto. Las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda, irán también enlutados. Terminada la ceremonia, las tropas se retirarán á sus Cuarteles.

Art. 832. Por orden expresa del Presidente de la República, la Secretaría de Guerra podrá disponer que se hagan honores fúnebres á funcionarios que no sean militares, estén ó no, en ejercicio de sus funciones, al acaecer el fallecimiento. También podrán tributarse honores á otros miembros del Cuerpo diplomático, si igualmente se ordena, expresándose, en cada caso, cuáles son los honores que deben hacerse: si los que correspondan á alguna jerarquía militar ó los extraordinarios que designe la Superioridad.

*Honores Fúnebres á los Generales de División con mando de tropas.*

Art. 833. Al anunciarse el fallecimiento de un General de División con mando de tropas, en el lugar de su residencia, así como en los Fuertes, Plazas, etc., de la comprensión de su mando, se hará, desde luego, una salva de tres disparos de Artillería y otra de igual número á la hora de la lista de la tarde.

Sus Ayudantes harán guardia cerca del cadáver. La Guardia de Honor correspondiente, que enlutará con oportunidad los instrumentos de Banda, destacará un pelotón que irá á situarse en el lugar conveniente de la sala mortuoria y dará cuatro centinelas para el cadáver, dos para la puerta de la sala y otro para las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas mientras dure su facción y no harán honores.

Al salir de la casa el cortejo fúnebre, se hará una salva de tres disparos y cuando el cadáver pase por el frente de la línea desplegada, que habrá formado la Infantería de la Guarnición, le hará los honores á que tenía derecho en vida y marchará después en columna, á retaguardia del cortejo. Las tropas de Artillería y Caballería se formarán en lugar conveniente y después de hacer los honores debidos, tomarán en la columna la colocación que les corresponda. El mando de las tropas que hagan los honores, lo tendrá un General de Brigada y si no lo hubiere un Brigadier.

Durante el tránsito, marchará á los lados del féretro el Estado Mayor del finado, á caballo, con la espada al hombro y fuera de la línea de los Ayudantes, una escolta de seis soldados de Caballería, igualmente montados y con el sable al hombro.

La Guardia de Honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver. Seguirán á la Guardia los caballos del difunto, que llevarán caparzones negros, con las cifras de su nombre.

En el momento en que se verifique la inhumación, las tropas, que se habrán formado en línea desplegada, presentarán las armas y sus Bandas tocarán simultáneamente tres llamadas de honor. El primero de los Batallones de la línea, hará una descarga y la Artillería una salva de nueve cañonazos. Las tropas se retirarán en seguida.

Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, portarán luto. Se enlutarán también las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda.

*Honores Fúnebres á los Generales de Brigada con mando de tropas.*

Art. 834. Si falleciere un General de Brigada con mando de tropas, los Oficiales de su Estado Mayor permanecerán por turno de á uno, cerca del cadáver, hasta que sea conducido

para su inhumación y durante la marcha del cortejo, irán á los lados del féretro, así como una escolta de cuatro soldados de Caballería. La Guardia de Honor, sin Bandera, que le correspondió en vida, dará su servicio como antes se ha prescrito, marchando después detrás del féretro. Las tropas en línea desplegada, cerca de la casa mortuoria, harán al cadáver, cuando pase frente á ellas, los honores correspondientes y formando después en columna, seguirán á la Guardia de Honor.

En el momento de salir el cortejo fúnebre de la que fué habitación del finado, se hará una salva de tres cañonazos.

Las tropas que formen el acompañamiento irán mandadas por un General Brigadier ó por el Coronel más antiguo de los que pertenezcan á la Brigada.

Llevarán luto los Jefes, Oficiales y tropa, que concurran al acto, así como las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda.

La fuerza, al llegar al lugar donde deban sepultarse los restos del difunto, formará en línea desplegada y en el momento de la inhumación, terciará las armas y las Bandas tocarán simultáneamente dos llamadas de honor. El primero de los Batallones de la línea hará una descarga y la Artillería una salva de siete disparos. Las tropas se retirarán en seguida.

*Honores Fúnebres á los Generales Brigadieres con mando de Brigada.*

Art. 835. Para el General Brigadier, con mando de Brigada, sus Ayudantes harán en la sala mortuoria el servicio de permanecer en ella, cerca del cadáver, turnándose según el número de ellos; marchando después al lado del féretro cuando salga el cortejo. Seguirán á este, formadas en columna y mandadas por el Coronel más antiguo de la Brigada, las tropas que estuvieron á las órdenes del finado, después de hacer los honores que correspondieran á éste, en vida, al pasar frente á ellas.

Los Jefes, Oficiales y tropa, llevarán luto, lo mismo que las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda.

Las tropas formarán en línea desplegada cerca del lugar en que se verifique la inhumación y al tener lugar ésta, terciarán las armas, las Bandas tocarán simultáneamente una llamada de honor y el primer Cuerpo de la línea hará una descarga. Las tropas se retirarán en seguida.

Art. 836. A los Generales de División, de Brigada ó Brigadieres, que desempeñaren Comandancias Militares, Jefaturas de Zona ó de Armas, se les harán los honores fúnebres señalados para los Generales con mando, por todas las fuerzas que tuvieren á sus órdenes, según la categoría que representaban en el Ejército.

Art. 837. A los Generales Brigadieres con mando de Cuerpo, les corresponderán los mismos honores fúnebres señalados para este empleo; pero solamente por el Cuerpo que estuviere á sus órdenes. Los Oficiales designados para el servicio de permanecer en la sala mortuoria, serán nombrados del mismo Cuerpo.

Art. 838. Si los Generales con mando fallecieren en el lugar que reside el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministro de la Guerra ú otro General con mando de una unidad superior, de la cual forme parte el finado, se le harán los honores indicados, suprimiendo solamente las descargas y las salvas de artillería.

*Honores Fúnebres á Jefes, Oficiales é individuos de tropa.*

Art. 839. Al cadáver de un Coronel con mando de Batallón ó Regimiento, lo acompañará el que estaba á sus órdenes, llevando la Bandera ó Estandarte y los instrumentos de Banda enlutados y portando luto los Jefes, Oficiales y tropa.

Art. 840. Al Teniente Coronel le acompañará todo el Batallón ó Regimiento, mandado

por el Mayor. La Bandera ó Estandarte sin luto y con él los Oficiales, tropa é instrumentos de Banda.

Art. 841. Al entierro de un Mayor asistirá todo el Batallón ó Regimiento, sin Bandera ó Estandarte, mandado por el Ayudante y los Oficiales, tropa é instrumentos de Banda, portando luto, como se previene en el artículo anterior.

Art. 842. Al de un Ayudante ó Capitán primero, asistirá una Compañía ó Escuadrón, á las órdenes de un Capitán segundo.

Art. 843. Al de un Capitán segundo, asistirá una Compañía ó Escuadrón, á las órdenes del Teniente más antiguo.

Art. 844. Al de un Teniente asistirá una sección á las órdenes de un Subteniente.

Art. 845. Al de un Subteniente asistirá un pelotón, á las órdenes del Sargento primero de la Compañía ó Escuadrón á que pertenecía el finado.

Art. 846. A la de un Sargento primero, lo seguirá toda su Compañía ó Escuadrón pie á tierra, sin armas y á las órdenes del Segundo más antiguo; al de un Sargento segundo, dos secciones en la misma forma; al de un Cabo, su escuadra y al de un Soldado cuatro Soldados.

Art. 847. Al Sargento primero de Banda, le acompañarán los individuos de ella lo mismo que al Sargento segundo y el Cabo de Banda.

Art. 848. A los Generales, Jefes y Oficiales que al fallecer no tuvieren mando, se les harán los honores fúnebres por la fuerza, que, al efecto, será nombrada, teniendo siempre en cuenta su categoría militar.

Art. 849. El luto á que se refieren los artículos anteriores consistirá en lo siguiente: Los Generales, Jefes y Oficiales, llevarán un lazo de crespón negro en el brazo izquierdo á igual distancia del codo y del hombro. Los individuos de tropa uno de listón de 35 milímetros de ancho. Las Banderas y Estandartes se enlutarán arrollándose en el asta y colocando, debajo de la moharra, una corbata de crespón negro. Las cornetas y clarines con un lazo de la misma tela puesto cerca del pabellón y las cajas con un forro negro que cubra la superficie convexa de ellas.

Art. 850. Los honores que se prescriben en este Título, se tributarán al cadáver de que se trate, con las excepciones establecidas respecto de las descargas y salvas, aun en presencia de autoridades militares de categoría superior á la que tenía el finado.

Art. 851. Por fallecimiento del Presidente de la República, los Jefes y Oficiales llevarán el luto durante nueve días. Por igual tiempo permanecerán enlutadas las Banderas, Estandartes é instrumentos de Banda. Por el del Vicepresidente y del Secretario de Guerra y Marina, los Jefes y Oficiales llevarán el luto durante tres días. Por el fallecimiento de los Generales de División, de Brigada, Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, se llevará el luto por el mismo tiempo que se prescribe para el Secretario de Guerra, pero solamente por los Jefes y Oficiales pertenecientes á las tropas que estaban á sus órdenes, y por el de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes, el luto se llevará únicamente durante el tiempo de la ceremonia fúnebre.

## TRATADO CUARTO.

### TITULO I.

#### Ascensos.

Art. 852. Al Presidente de la República corresponde la facultad de conferir todos los empleos del Ejército y Armada; pero los de Generales y Coroneles permanentes, deberán sujetarse á la ratificación del Senado.

Art. 853. Todos los empleos del Ejército serán efectivos. Los Jefes y Oficiales que actualmente tengan grados, los conservarán mientras vivan, sean ascendidos, obtengan retiro ó se separen del servicio.

Los individuos del Cuerpo Médico solamente podrán ascender hasta Generales de Brigada, considerándose en todos sus empleos como asimilados.

Art. 854. Ningún ascenso se conferirá sin vacante que lo motive, ni se salvará empleo alguno de la escala jerárquica.

Art. 855. Ningún militar podrá ascender mientras esté con retiro, licencia ilimitada, ni estando suspenso ó extinguiendo alguna pena.

Art. 856. Se prohíbe á todo individuo del Ejército solicitar ascenso, ni oficial ni privadamente.

Art. 857. La promoción á los diversos empleos del Ejército tendrá lugar por rigurosa escala, como se ha dicho y por antigüedad en cada arma entre los del mismo empleo, prescindiendo de la antigüedad cuando hubiere fundamento para postergar por mala conducta ó falta de aptitud.

Art. 858. Los conocimientos teóricos para poder ascender desde Cabo, hasta Sargento primero, en los Batallones y Regimientos, se acreditarán ante un Jurado compuesto de los Oficiales que designe el Teniente Coronel, quien lo presidirá y del que formará parte el Mayor ó quien haga sus veces.

Art. 859. Para el ascenso de los alumnos de las Escuelas Militares á Subtenientes de todas Armas, de los Batallones y Regimientos, ó para los de las demás clases en los Cuerpos Facultativos, se hará la propuesta por los Directores respectivos á la Secretaría de Guerra, en la forma y condiciones que prevengan sus Reglamentos.

Art. 860. Para decidir el ascenso de los Oficiales que, habiendo terminado su carrera en las Escuelas Militares, estén prestando sus servicios en el Ejército, será preciso, previos los demás requisitos exigidos para el ascenso, que el informe del Jefe á cuyas órdenes están sirviendo, sea favorable acerca de su aptitud y buena conducta, comprobada debidamente.

Art. 861. Respecto de los Oficiales, hasta Capitán primero inclusive, que no procedan de las Escuelas Militares, se observarán las disposiciones siguientes, para que puedan pasar al empleo inmediato superior:

1.º Los conocimientos científicos que exige el empleo, deberán siempre justificarse por medio de examen, ante el Jurado que nombre la Secretaría de Guerra ó con certificados de las Escuelas Nacionales.

2.º La instrucción en Ordenanza, Reglamento de Maniobras, Servicio de Plaza y de Campaña, se acreditará con el informe que en cada caso rendirá el Jefe del Cuerpo. El Secretario de Guerra puede exigir el examen de estas materias, cuando lo estime conveniente.

Art. 862. No es necesario examen de materia alguna para obtener los empleos desde Teniente Coronel á General de División, si para ascender al empleo de Mayor se han acreditado los conocimientos, práctica en el servicio y todas las cualidades que requieren los empleos superiores.

Art. 863. Para el ascenso á Generales Brigadieres, de Brigada y de División, el Presidente de la República, al conferirlos, tendrá en cuenta la antigüedad, solamente en el caso de igual mérito y aptitud en vista de sus respectivos expedientes. Las vacantes de General de División se proveerán con Generales de Brigada, las de éstos con Brigadieres y las de los últimos, con Coroneles. Para tal objeto, el Departamento de Estado Mayor presentará, al Secretario de Guerra, los expedientes y hojas de servicios de los más antiguos y de mejor aptitud para el mando, así como las de todos los Generales Brigadieres y de Brigada respectivamente, para presentarlas al Presidente de la República, quien á su vista acordará, ó no, el ascenso.